Expediente: **5266/25**
Carátula: **INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A C/ SORIA FERNANDO ANTONIO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **31/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20281511255 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A, Patricia Beatriz-ACTOR
90000000000 - SORIA, FERNANDO ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5266/25

H108022786801

JUICIO: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO I P L A c/ SORIA FERNANDO ANTONIO s/ APREMIOS EXPTE 5266/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se apersona al letrado apoderado del INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA), Dr. Javier Alejandro Bustos, y promueve juicio de Apremios en contra de SORIA FERNANDO ANTONIO, DNI N° 31.620.185, con domicilio comercial sito en Alejandro Heredia N°3 de la localidad de Banda del rio Salí, basada en Boleta de Deuda agregada digitalmente el 23/05/25, por el cobro de la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($92.250) con más sus intereses, gastos y costas, desde la mora hasta su efectivo pago.

Funda la demanda en la multa impuesta a la demandada mediante Resolución N° 2398/480/2023-IPLA de fecha 17/10/2023, dictada por la Intervención de IPLA en sumario administrativo obrante en Expediente N°2780/480/2022 por infracción al Art. 30° Inciso 1 de la Ley 7.243.

Intimado de pago el demandado, no se apersona a estar a derecho en plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/05/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL CON 00/100 ($9.000), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art.39), es decir la suma de $92.250.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art.44) al Dr. Javier Alejandro Bustos, apoderado de la actora, en el doble carácter y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $46.125. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora INSTITUTO DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) en contra de SORIA FERNANDO ANTONIO hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($92.250) en concepto de capital, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a SORIA FERNANDO ANTONIO, DNI N° 31.620.185, con domicilio comercial sito en Alejandro Heredia N°3 de la localidad de Banda del rio Salí, al

cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL CON 00/100 ($9.000), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Javier Alejandro Bustos en concepto de honorarios la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000) por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 30/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.